



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 465/02

UNREGISTERED

Dolores, 01 de octubre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Actualización de capital en el Tribunal de Trabajo Dolores ”.-

EL TRIBUNAL DE TRABAJO COMENZO A ABRIR LA PUERTA TIMIDAMENTE.-

EXP. NQ 18.812.

/// la ciudad de Dolores. a los 16 días del mes de Septiembre de dos mil-dos. se reunieron los miembros del Tribunal del Trabajo en Acuerdo Ordinario. a fin de resolver en la causa laboral cara tulada:>> **"SALVATIERRA GENARO D. Y/O OTROS C/ SUPERMERCADO LAS DUNAS S.A. Y/O otros S IND. POR DESPIDO. Expele 18.812.** Para la votación se observa el siguiente orden Dras. Tamagno, la y Diaz de Moelli. en continuación se resuelve plantear y votar las siguientes:

Created by Unregistered Version

C U E S T I O N

Que resolver a lo solicitado a fs. 474 oto II?

Que pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I O N

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA DRA. TAMAGNO DIJO:

ANTECEDENTES:

En oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia de Vista Oral de la causa conforme fs.455. las partes arribaron a un acuerdo el cuál la parte demandada se comprometía a abonar a los actores, según lo reclamado por cada uno de ellos una cantidad de Dólares estadounidenses o su equivalente en Pesos.-

Conforme ello y a fs. 468 y con fecha 18/12/01 se insta ejecución de sentencia homologatoria: la cuál se provee con fecha 27/12/01: adúnase a ello que a fs.470 y también con fecha 27/12/01: el Acoderado de la demandada Dr. Jorge Raúl Viola cresta conformidad cara el retiro de los fondos embarcados oportunamente. en el Excte 18.674. caratulado Salvatierra. Genaro Desiderio y/otros c/Supermercado las Dunas S.A. s/Medidas Cautelares: cuya suma asciende a la cantidad de Pesos quincemil-doscientos nueve(\$ 15.209.00).-

Habiéndose pactado las cuotas cara los días 10/12/01. 05/02/02 y la última de ellas el 03/03/02:y percibiendo efectivamente dichos montos los actores 1)mediante acta ratificatoria prevista en el art. 277 L.C.T. el día 11/03/02(ver fs.484/486). en el cuál no se dejó constancia de la fecha de la percepción, en consecuencia no integra el reclamo en el presente 2) el día 20/02/02 la segunda cuota(fs. 474/476) y 3) tercera cuota el 11/03/02(ver fs.488/489).-

UNREGISTERED

Por ello que la parte actora solicita la actualización de los montos en virtud de la entrada en vigencia de los decretos publicados por el Estado Nacional ya Que se ha quebrantado la paridad de a 1 dispuesta cor la ley de Convertibilidad 23.928.-

Created by Unregistered Version

Contestado el traslado cor la demandada a fs. 496 y fijado audiencia de conciliación y: no acordando las partes. el modo de actualización de los créditos de los actores pasan los autos cara resolver.-

LA SOLUCION:

I) El art. 11 de la le 25.561 establece respecto a las obligaciones contraídas con anterioridad al 6 de enero de 2.002 y no vinculadas al sistema financiero, que el deudor debía continuar pagando la cuota pactada en dólares en pesos. con la paridad un pesos igual un dólar. durante un plazo de ciento ochenta días, durante e cual las partes debían negociar la forma de dar cumplimiento a la obligación, de este modo se procuraba compartir de modo equitativo los efectos de los cambios impuestos en nuestro sistema monetario al dejarse de lado la convertibilidad establecida por la ley 23.928.Por otra parte el art. 8 del decreto 214/2002 que modificó el punto establece también la pesificación un peso = un dólar pero en lugar del plazo previsto para que las partes lleguen a un concertación determina que, cuando la diferencia de valores entre el valor de la cosa, bien o prestación objeto de la obligación fuese superior o inferior al del momento del pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio.- De no mediar acuerdo la justicia resolverá sobre el particular, concluyendo que los jueces que intervengan en los conflictos que pudieran suscitarse por tales motivos les corresponderá arbitrar medidas tendientes a preservar la relación contractual de modo equitativo para las partes"..

No habiendo las partes arribado a un acuerdo sobre el particular en la audiencia fijada al efecto (ver fs.503) y tratándose de un convenio transaccional de paco en dólares, cuyas cuotas secunda y tercera fueron exigibles durante la vigencia de la ley

25.561. decreto 214/02. ante la existencia de cierta inequidad en las prestaciones motivada por la inestabilidad monetaria en lo que va del presente año. entiendo Que resulta necesario tratar de restablecer un equilibrio entre las mismas.- Por lo tanto, aparece razonable en el casus, atento a Que no ha existido una mora significativa, reajustar las cuotas secunda y tercera del convenio de fs.455. considerando que la primer cuota vencía el 1º de diciembre de 2.001. fue abonada sin Que se denunciara la fecha de su efectivo pago (ver fs.484/486)

Consecuentemente, los pagos efectuados deber ser considerados a cuenta (conf. Art. 11 ley 25.561).-

Con relación a la secunda y tercera cuota. teniendo en cuenta Que debieron pagarse el 5 de febrero de 2.002. y el 3 de marzo de 2.002, respectivamente y Que se abonaron el 20 de febrero de 2.002 y el 11 de marzo de 2.002. con fines equitativos, entiendo resulta útil a dichos fines, establecer que debieron ser pagadas a la paridad \$ 1= \$ 1.40.- Por lo tanto se ha quedado adeudando por la parte de la demandada Supermercado Las Dunas S.A. las siguientes sumas: al Sr. **Genaro Disiderio Salvatierra:-\$ 1.764,00-(\$ 1.000,00 2da cuota con más \$ 764,00 tercera cuota); Claudia Daniela Suarez :-\$ 684,00- (\$ 400,00 2da cuota con más \$ 284 tercer cuota). Nelida Rando:-\$ 1.430,00-800.00 2da cuota con más \$ 630 tercer cuota), Eladio Baez Ojeda:-\$ 1.528.80- \$ 880,00 2da cuota con más \$ 640,80 tercer cuota) y Hugo Jose Riepler -\$ 5.920,00- 3.200,00 2da cuota con más 2.720.00) tercer cuota**, a las que se le deberá adicionar el interés que pague el banco de la Pcia de Buenos Aires, en los depósitos a treinta días, desde que debieron ser abonadas (5/02/02 y 3/03/02). hasta la fecha de su efectivo pago, practicándose a tal fin liquidación por Secretaria.=(art. 11 ley 25.561, arts.1,2,8 y ccs. Dec. Lev 214/02).-

Sin costas atento la naturaleza de la cuestión debatida.-(art. 68.69 CPCC)

ASI LO VOTO.-

A LA MISMA CUESTION, PLANTEADA LA DRA. LAIZ VOTO EN IGUAL SENTIDO QUE SU COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA DRA. DIAZ DE MORELLO ADHIERE SU VOTO AL DE SU COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIRLO.-

CON LO QUE TERMINO el presente Acuerdo firmando los Sces. Jueces del Tribunal de Trabajo.-

RESOLUCION

Dolores. 16 de Septiembre de 2,002.-

VISTO el Acuerdo precedente. el Tribunal RESUELVE:

I) Hacer a la actualización de capital peticionada por la parte actora: en razón de \$ 1= \$ 1.40. respecto de la segunda y tercer cuota debiendo abonar la diferencia resultante entre lo percibido y lo aquí ordenado: la demandada Supermercado Las Dunas S.A.: a los actores **Genaro Desiderio Salvatierra: --\$ 1.764,00 (\$ 1.000,00 2da cuota con más \$ 764,00 tercera cuota): Claudia Daniela Suarez:-\$ 684,00-(\$ 400,00 2da cuota con más \$ 284tercer cuota), Nelida Rando:- \$ 1.430,00 -800,00 2da cuota con más \$ 630 tercer cuota), Eladio Báez Ojeda:- \$ 1.528,80- \$ 880,00 2da cuota con más \$ 648,80 tercer cuota) y Hugo José Riepler-\$ 5.920,00-3.200,00 2da cuota con más \$ 2.720,00) tercer cuota** a las que se le deberá adicionar el interés que pague el banco de la Pcia de Buenos Aires. en los depósitos a treinta días. desde que debieron ser abonadas (5/02/02 y 3/03/02), hasta la fecha de su efectivo pago. practicándose a tal fin liquidación por Secretaria.-(art.11 ley 25.561. arts. 1.2.8 v ccs. Dec. Lev 214/02).-

Sin costas atento la naturaleza de la cuestión debatida.-(art.68.69 CPCC) COPIESE REGISTRESE NOTIFIQUESE Personalmente o por cédula que firmará el Actuario.

Dras. Laiz, Tamagno y Diaz de Morello. Jueces del Trabajo.

NdelaR: Gentileza Dr. José Alberto Merello

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-